



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE.  
Av. Patricio Trueba y de Regil. No. 245. Col. San Rafael. San Francisco de  
Campeche, Campeche. Fax 01-981-81-3-38-73. correo electrónico  
1ido31cto@correo.cif.gob.mx

*"2022. Año de Ricardo Flores Magón"*

SECCIÓN AMPARO.  
MESA TRÁMITE.-  
EXP. No. **1022/2021-II-B**  
**ASUNTO: SE COMUNICA SENTENCIA**

**AUTORIDADES RESPONSABLES**

- 1. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Campeche. **Presente Of. 8492**
- 2. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche. **Presente Of. 8493**
- 3. Secretario de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Campeche. **Presente Of. 8494**
- 4. Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche. **Presente Of. 8495**

**AUTORIDAD NO RESPONSIBLE**

Agente del Ministerio Público Federal adscrito al Juzgado Primero de Distrito en el Estado.- **Presente Of. 8496**

Por vía de notificación, para su conocimiento y efectos legales correspondientes; con el presente remito a usted copia certificada de la sentencia dictada el día de hoy en el juicio de amparo cuyo número se anota al rubro promovido por \_\_\_\_\_ en su carácter de apoderado legal de las morales quejas \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, contra actos de usted y otras autoridades.

"VISTOS los autos, para resolver el presente juicio de amparo indirecto 1022/2021; y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO. DEMANDA INICIAL.** Por escrito presentado el veintisiete de julio de dos mil veintiuno, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con sede en esta ciudad, vía buzón judicial, validado y turnado el mismo día a este Juzgado de Distrito



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA

26 ABR 2022

**RECIBIDO**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.  
HORA: 11:40  
FIRMA: \_\_\_\_\_

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCIÓN JURÍDICA

26 ABR 2022

**RECIBIDO**

HORA: 11:40  
FIRMA: \_\_\_\_\_

por conducto de su apoderado legal solicitaron el Amparo y Protección de la Justicia Federal, en contra de las autoridades y por los actos, que a continuación se especifican:

**"VI. AUTORIDADES RESPONSABLES**

- a). El H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche.
- b). El C. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche.
- c). El C. Secretario de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Campeche.
- d). El C. Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

**"V. ACTOS RECLAMADOS.**

1.- Del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, se reclama la discusión, a) La discusión, aprobación y expedición del Decreto 6 a través del cual se expidió la Ley de Hacienda del Estado de Campeche publicado en Periódico Oficial del Estado de Campeche el 21 de diciembre de 2009.

b) La discusión, aprobación y expedición del Decreto número 227 por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 24 de diciembre de 2014, específicamente por lo que refiere al artículo 21, fracción II, y 28, fracción VI.

c) La discusión, aprobación y expedición del Decreto número 11 por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del estado de Campeche el 24 de diciembre de 2014, específicamente por lo que refiere al último párrafo del artículo 21.

d) La discusión, aprobación y expedición del Decreto número 100 por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 22 de diciembre de 2016, específicamente a lo que se refiere el artículo 25.

e) La discusión, aprobación y expedición del Decreto número 28 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 28 de diciembre de 2018, específicamente por lo que se refiere a los artículos 20, 21, fracción I, 22, 24, primer párrafo, 26, 27, y 28, primer párrafo, fracción I, y último párrafo.

Los Decretos legislativos de referencia que dieron como resultado la disposición que hoy integra el impuesto sobre nóminas, misma que por esta vía se impugnan, la cual se transcriben a continuación.

(...)

2. Del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, se reclama la expedición de los Decretos Promulgatorio de los Decretos Legislativos precisados en el numeral 1 anterior.

3. Del C. Secretario de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Campeche, se le reclama la recaudación de la contribución reclamada, conforme a la disposición legal que se declaró inconstitucional.

4. Del Administrador General del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, se le reclama el cobro del impuesto sobre nóminas, toda vez que es dicha autoridad la encargada de cobrar y recaudar el impuesto que nos ocupa en el Estado de Campeche, en términos del artículo 7, fracción I, de la Ley del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche."

**SEGUNDO. TRÁMITE DE LA DEMANDA.** El diez de agosto de dos mil veintiuno, se radicó la demanda con el número 1022/2021, y se desechó de plano.

**TERCERO.** Inconforme con lo anterior, la parte quejosa interpuso el recurso de queja, y mediante resolución de **dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno**, el Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, con sede en esta ciudad, ordenó su admisión, al sostener que la parte quejosa reclamaba en su demanda, fundamentalmente, el acto de aplicación del Decreto 28, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, específicamente en cuanto a los artículos 20, 21, fracción I, 22, 24, primer párrafo, 26, 27 y 28, primer párrafo, fracción I, y último párrafo, y Decretos anteriores, ello, con motivo del pago del impuesto sobre nóminas, que señalaron haber realizado el doce de julio de dos mil veintiuno.

Por tanto, el **veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite la demanda; se solicitaron los informes justificados a las autoridades responsables, se dio al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

conforme lo dispone el artículo tercero transitorio del mencionado decreto, se ordena suprimir los datos sensibles en la presente sentencia, y, ponerla a disposición del público para su consulta cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información pública, previsto en el TÍTULO QUINTO, DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Capítulo I, de la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis (vigente a partir del diez de mayo siguiente en términos del artículo primero transitorio del decreto).

Por lo expuesto, fundado y además con apoyo en los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 a 79 de la Ley de Amparo, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **SOBRESEE** el presente juicio de amparo indirecto promovido por las personas morales

en términos del considerando **tercero** de este fallo.

**SEGUNDO.** La Justicia de la Unión **AMPARA y PROTEGE** a las empresas quejosas

, por los motivos y para los efectos expresados en los considerandos **séptimo y octavo** de esta sentencia.

**TERCERO.** Se ordena la supresión de datos personales de las partes, en la publicación de esta sentencia, en términos del último considerando.

**Notifíquese personalmente**, y en acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al "Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales", aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en sesión de dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con la certificación secretarial respectiva; y agréguese al expediente el acuse de recibo electrónico que justifique su registro.

Así lo sentenció y firma **Grissell Rodríguez Febles**, Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche, hasta el **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, en que lo permitieron las labores del Juzgado, ante **José Abelardo Rodríguez Cantú**, Secretario que autoriza y da fe. **Doy fe.** **DOS FIRMAS. ILEGIBLES.- FIRMADO.- RUBRICAS.- LA PRESENTE COPIA ES FIEL Y EXACTA A SU ORIGINAL QUE OBRA AGREGADA A LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1022/2021-II-B, PROMOVIDO POR CARLOS ALBERTO HURTADO ZÁRATE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LAS MORALES QUEJOSAS OPERADORA DE SERVICIOS SUBURBIA; OPERADORA SUBURBIA; AMBAS SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL; OPERADORA SFERA MÉXICO; Y, ADCONINS, TODAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CAPITAL VARIABLE, MISMA QUE AUTORIZO Y FIRMO EL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA ENTREGAR A LAS PARTES.**

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL EDO.**



(FIRMA ELECTRÓNICA)  
LIC. JOSÉ ABELARDO RODRÍGUEZ CANTÚ.